



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes
Demandante	Lina María Rodríguez García
Demandado	Herederos de Humberto de Jesús Restrepo Álvarez
Radicado	05001 31 10 014 2022 00212 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **Lina María Rodríguez García** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes , frente a los señores Wilson Humberto, Erica y Eduardo Restrepo Rivera y, María Camilia Restrepo Rodríguez, en su calidad de herederos del señor Humberto de Jesús Restrepo Álvarez, solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Deben ser precisados los supuestos fácticos en que se apoya la demanda y sus pretensiones; sin que no haya lugar a dudas, respecto al año de **inicio de la convivencia** de los supuestos compañeros permanentes, esto toda vez que, difiere el enunciado en los hechos de la demanda con el referido en las pretensiones.
2. Así mismo, deben ser ampliados los hechos de la demanda, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que transcurrió la convivencia de lo señores **Humberto de Jesús y Lina María**.
3. Se advierte a la parte interesada que los hechos narrados referentes a los bienes que dejó el pretenso compañero, no constituyen el objeto del presente debate, cuya pretensión es declarativa. Los mismos serán



expuestos en el escenario correspondiente a la eventual liquidación de la sociedad patrimonial.

4. Se debe allegar el registro civil de nacimiento de los pretensos compañeros permanentes debidamente actualizado con sus notas marginales, a efectos de determinar su estado civil.

5. Se indicará si se ha iniciado proceso de sucesión del señor **Humberto de Jesús Restrepo Álvarez**; en caso positivo, se relacionarán los herederos reconocidos.

6. Se dirigirá la demanda de manera clara y precisa, determinando los sujetos pasivos de la acción y la calidad en que acuden a resistir la pretensión. Esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso.

Lo anterior, se determinó en el poder; pero no se realizó en los hechos de la demanda, ni en sus pretensiones.

7. Se allegarán los registros civiles de nacimiento de todos los presuntos herederos determinados demandados, a fin de acreditar la calidad que se les atribuye.

8. En cuanto a los demandados, si bien se afirmó desconocer sus direcciones para efectos de notificaciones, expresará cómo pretende vincularlos al proceso.

9. En cuanto al poder allegado: el mismo aparece suscrito, pero debe ser incorporado observando los lineamientos que al respecto establece el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 como documento esencial para la admisión de la demanda. Es decir, se acreditará que su remisión se hizo desde el correo electrónico del poderdante. O se realizará presentación personal ante notaría.



10. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13ebb41a27ec5bb8bf0aee02abe42a72292366713fc58dfae810f385fe43478**

Documento generado en 02/05/2022 11:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>